



**MAT:** INICIA PROCESO DE  
INVALIDACIÓN TOTAL DE OFICIO  
AL PROCESO DE APLICACIÓN DE  
MULTAS INDICADAS EN DECRETO  
ALCALDICIO N° 0077 DE FECHA  
08.01.2021.

ALGARROBO 02 JUN 2021

DECRETO N° 1051

**VISTOS:**

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. DTO 250 del Ministerio de Hacienda, Aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
4. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
5. D.A N° 2570, de fecha 20.11.2019, "Aprueba bases administrativas y técnicas y llama a proceso de licitación pública para servicio de arriendo de software y soporte computacional".
6. D.A. N° 2904, de fecha 20.12.2019, Adjudica Licitación Pública 377-65-LQ19, denominada "arriendo de software y soporte computacional".
7. D.A. N° 0097, de fecha 15.01.2020, Aprueba contrato de licitación pública 377-65-LQ19, denominada "arriendo de software y soporte computacional", entre la I. Municipalidad de Algarrobo y Amisoft Ingeniería Limitada.
8. ORD. N° 61 de fecha 15.07.2020 de doña Thiare Melisa Vergara Cueto dirigido al Sr. Alcalde don José Luis Yáñez Maldonado, contiene informe N° 6 Empresa Amisoft.
9. Memorandum N° 21, de fecha 05.11.2020, de doña Paulina Moyano Mejías, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Algarrobo.
10. Decreto Alcaldicio N° 0077 de fecha 08.01.2021, Aplica Multa que indica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 9 de las bases técnicas de licitación, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 2570, de fecha 20 de noviembre de 2020, establece que se aplicará, al proveedor adjudicado, una multa de 0,5 (cero coma cinco) unidad tributaria mensual por cada día de atraso en la entrega de las soluciones a los requerimientos realizados por la Municipalidad.
2. A su vez, el artículo N° 10 de las bases técnicas en comento, disponen que para la aplicación de las reseñadas multas, la Unidad Técnica (Dirección de Administración y Finanzas) deberá, previamente, comunicar mediante informe fundado dicha circunstancia al proveedor, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar sus descargos por escrito ante la Unidad Técnica, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa por medio de decreto alcaldicio.

02 JUN 2021



3. Que con fecha 15 de julio de 2020 doña Thiare Melisa Vergara Cueto, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas y Unidad Técnica del contrato en comento, evacúa el ORD. N° 61, que contiene, a su vez, informe N° 6 respecto del nivel de cumplimiento de la empresa adjudicada, detallando los incumplimientos que señala y las multas asociadas a los mismos, multas que finalmente ascienden a la suma de \$ 172.092.109 (ciento setenta y dos millones noventa y dos mil ciento nueve pesos).
4. Luego, mediante memorándum N° 21, de fecha 05 de noviembre de 2020 de doña Paulina Moyano Mejías, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Algarrobo se informa que se notificó al Sr. René Vidal Lara, representante legal de la empresa Amisoft Ingeniería Limitada, el informe N° 3, con fecha 26 de marzo de 2020, de manera presencial y que se notificó mediante carta certificada a través de la empresa Correos de Chile el informe N° 6 con fecha 23 de julio de 2020, según se desprende de la nómina de envío de correo adjunto al citado memorándum N° 21, entendiéndose notificado según la normativa legal vigente.
5. Por su parte, mediante certificado de fecha 22 de diciembre de 2020 de don Daniel Schmoller Swett, Director de Administración y Finanzas (S), en su calidad de Unidad Técnica del contrato, indica que no se han ingresado a esa Dirección descargos por parte de la empresa Amisoft Ingeniería Limitada.
6. Que, mediante decreto alcaldicio N° 0077 de fecha 08 de enero de 2021, se ordena aplicar multa a la empresa Amisoft Ingeniería Limitada, por la suma de \$ 172.092.109.- (Ciento setenta y dos millones noventa y dos mil ciento nueve pesos), en virtud de lo expuesto en el precitado informe N° 6, contenido en el ORD. N° 61 de la Dirección de Administración y Finanzas.
7. Que, sin perjuicio de lo anterior, ante la cuantía de las multas señaladas en el citado decreto alcaldicio N° 0077 en relación al monto contratado, el cual parece desproporcionado, se procedió a una revisión exhaustiva de las bases de licitación y del citado informe N° 6 contenido en el ORD. N° 61 de la Dirección de Administración y Finanzas, estableciéndose que hay una apreciación y, por tanto, una aplicación errada de las multas en correlato con las bases de licitación.
8. En efecto, el citado informe N° 6 hace presente incumplimientos por parte del proveedor adjudicado y en base a los cuales se aplican las multas allí señaladas, sin embargo, dichos incumplimientos no son sancionables de acuerdo a los requerimientos establecidos en las bases técnicas de licitación, en el punto N° 2.1 y en la cláusula tercera del pertinente contrato, añadiendo la misma cláusula tercera, en el punto "otras consideraciones" que "la descripción de los productos/servicios es de carácter referencial y puede ser reemplazado por otro de similares características".
9. A mayor abundamiento, el reseñado informe N° 6, al determinar el valor de las multas, lo hace por cada ítem y además por cada día de atraso en cada uno de ellos, incluso, en algunos casos, lo hace hasta por más de 100 días de atraso en el cumplimiento del pertinente requerimiento, lo que no se condice con lo señalado en el

02 JUN 2021  
1051



punto N° 9 de las bases técnicas y en la cláusula octava del contrato celebrado, debiendo considerarse, además, que al 15 de junio de 2020, es decir, a 06 meses de iniciado el servicio la Unidad Técnica elaboró 06 informes, mediante los cuales hacía presente eventuales requerimientos e indicaba el monto de las multas a cursar.

10. En razón de lo anterior, debemos señalar que el punto N° 9 de las bases técnicas y en la cláusula octava del contrato celebrado, se señala, en lo que interesa a este respecto, que “por cada día de atraso en la entrega de las soluciones a los requerimientos realizados por la Municipalidad y que el atraso sea de responsabilidad del proveedor de los servicios, la Municipalidad podrá aplicar a éste una multa de 0,5 (cero coma cinco) Unidad Tributaria Mensuales, la que será descontada administrativamente de la liquidación pertinente. Dicha multa se cobrará hasta por 45 (cuarenta y cinco) días de atraso.”
11. Por su parte, la misma clausula octava, donde señala el “procedimiento de aplicación de multas” se indica que las mismas serán aplicadas mediante decreto alcaldicio, el que será notificado personalmente al proveedor o bien mediante el despacho de carta certificada, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 19.880, y se descontará del estado de pago respectivo, siempre que el pago no se realice voluntariamente en arcas municipales por parte del proveedor dentro de un plazo de cinco días corridos desde la notificación del señalado decreto.”
12. Como se desprende de lo transcrito en los dos numerales precedentes, se podrían aplicar las multas allí señaladas hasta por 45 días, en circunstancias que el informe N° 6 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y que sirvió de base para la aplicación de las multas contempladas en el decreto N° 0077 de fecha 08 de enero de 2021, se aplican, en algunos casos, por hasta más de 100 días. A mayor abundamiento, desde la celebración del pertinente contrato en el mes de enero del año 2020 hasta el mes de julio de la misma anualidad, se elaboraron 06 informes para la aplicación de multas, en circunstancias que las bases que rigieron la licitación y el contrato establecen que las multas se descontarán del estado de pago respectivo, contemplándose cuatro estados de pago anuales (marzo, junio, septiembre y diciembre), por tanto, el informe que debía elaborar la Unidad Técnica debía contener los incumplimientos del periodo correspondiente a cada estado de pago, a objeto de descontarlo del mismo, en tanto, la Unidad Técnica elabora, como se dijo, 06 informes que contienen aplicación de multas, lo que hace impracticable la aplicación de las mismas, de esta manera.
13. Por lo anterior, esta Administración estima que respecto de las multas que se señalan en el citado decreto alcaldicio N° 0077/2021, las que se aplican en base al Informe N° 6 contenido en el ORD. N° 61/2020, ambos de la Dirección de Administración y Finanzas, no resultan apegadas conforme lo establecen las bases de licitación y el contrato válidamente celebrado, por lo que ha de procederse a iniciar la invalidación

02 JUN 2021

1051



total de oficio del proceso de aplicación de multas indicadas en decreto alcaldicio N° 0077 de fecha 08.01.2021.

14. Que los incisos primero y segundo del artículo 53 de la ley N° 19.880, señala: "Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada."

**DECRETO:**

- I. **INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN TOTAL DE OFICIO** del proceso de aplicación de multas indicadas en decreto alcaldicio N° 0077 de fecha 08.01.2021, que aplica multa que indica.
- II. **NOTÍFIQUESE**, personalmente o por carta certificada al representante legal de Amisoft Ingeniería Limitada, don Moisés Nieto Nilo, con domicilio en Miraflores N° 383, oficina 2902, comuna y ciudad de Santiago, a fin de que, en el plazo de cinco días contados desde que se entienda notificado según normativa administrativa, exponga las alegaciones que considere pertinentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.**



- JLYM/PFMM//U.C/CCS
- ✓ Interesado (1)
  - ✓ Dirección de Administración y Finanzas (1)
  - ✓ Depto. Jurídico (1)
  - ✓ Unidad de Control (1)
  - ✓ Archivo (1)



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 28 MAY 2021

FECHA SALIDA: 31 MAY 2021

OBSERVACIÓN N°: MA/2021

02 JUN 2021

1051

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO

**COPIA**

SECRETARÍA MUNICIPAL

